

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos, 25 céntimos.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>
---	---	---

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la trascendencia de los organismos creados por dicha Soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable trascendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra redentora de carácter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Beneficencia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el carácter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de Señoras, creados por el citado Real decreto de 27 de

Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las egregias damas que los presiden, y la probada abnegación, fe y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que los forman, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, se nombran Vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar, como Presidenta del mismo, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia: Excelentísimas Duquesas de Almodóvar del Río, Conquista, Lécera, Mandas, T, Serclaes, Tarifa; Marquesas de Castellanos, Cubas, Casa-Pavón, Canillejas, Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa-Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bosch, Benicarló, Guadalest, Ivanrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pozo-Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobral, Viana, Villamarta, Velilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquijo; Condesas de Casa Galindo, Arcenales, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andes, Guendulán, Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre-Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreánaz, Zubiría; Vizcondesa de Eza; Baronessas de Petrés y Satrustegui, y señoras de Delgado Zuleta, Doña Constancia Gamazo de Maura, Doña Micaela Aramburo de Moreno de Mora, Doña Ignacia Bernaldo de

Quirós de Pidal, Doña Carmen Barronechea de Dato, Doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, Doña María Bernar de Allendesalazar, Doña Carolina Giráldez de González Besada, Doña Amalia Loring, viuda de Silvela; Doña Ana Girona de Sanllehy, Doña Cecilia Urquijo de Gandarias, Doña Pilar Landecho de Urquijo, señora de Burgos, Doña Teresa Villalta de Prado Palacio, Doña Adela Cadaval de Urzáiz, Doña Cristina Fajardo de Buggallal y Doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas Vocales, designará S. M. una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria general y otra de actas.

Art. 2.º S. M. la Reina Doña María Cristina, por su cargo de Presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta Corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de Asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Juntas de Señoras, procurando que formen parte de ellas las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social signifiquen una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis

y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras asistiendo á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de Asesor técnico, el Director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera, y en su defecto, el Inspector provincial de Sanidad.

Cuando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.º Cada una de estas Juntas nombrará su Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Art. 6.º La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras, dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de caridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos ó disposiciones por que se rijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio

de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.º La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella como Asesor técnico, además del Director del Dispensario hoy existente, el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente de la Sección quinta de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 68.)

REALES ORDENES.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Inspector provincial de Canarias, manifestando que en puerto de Santa Cruz han desembarcado animales afectos de muermo, procedentes de territorio español, y que por no estar determinado el régimen Sanitario que en tales casos debe aplicarse, pues todas las disposiciones legales y administrativas dictadas se refieren á la importación de animales procedentes del extranjero, puede darse el caso de que se importe alguna res enferma de glosopeda, epizootia que reina con frecuencia en algunas localidades de la península, dando lugar á perjuicios de extraordinaria consideración en la ganadería de las islas de tan importante provincia, exentas hasta ahora de dicho grave padecimiento, dudando, por otra parte, que las resoluciones por él adoptadas para impedir el contagio constituyan fundamento para alguna reclamación:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1881, fijando reglas para la exportación de ganados:

Vistos los artículos 194 y 198 al 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes sobre importación y exportación de ganados:

Considerando que las disposiciones citadas se refieren exclusivamente á la importación de ganados procedentes del extranjero y exportación de los de nuestro país con tal destino.

Considerando en su consecuencia, que hasta la fecha no se ha determinado de una manera concreta el régimen sanitario que debe seguirse cuando los ganados se exporten ó importen entre puertos españoles, y que es necesario ocu-

rrir á las consecuencias de esta omisión:

Considerando que las medidas profilácticas para impedir el contagio de las epizootias debe adoptarse de igual modo, ya se trate de importaciones de procedencia nacional, ú ora se refieran á las que supone el tráfico con países extranjeros, toda vez que unas y otras tienen por objeto impedir la propagación de enfermedades que causan daños de mucha importancia á la ganadería y á la salud pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los animales que se exporten á puertos españoles deberán ser reconocidos por los Veterinarios habilitados en las estaciones sanitarias de los puertos de salida, cuyo funcionario expedirá al exportador un certificado, en el que conste que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número á que aquél pertenezca, el nombre del barco, el de su Capitán y el del puerto de destino, cuyo documento será visado por el Director de Sanidad del puerto.

2.º De resultar en la partida ó convoy alguna res con enfermedad epizootica, no se expedirá el certificado á que se refiere el número anterior, quedando el animal enfermo y los demás que hayan estado expuestos al contagio, sujetos al aislamiento y demás medidas sanitarias que reclame la naturaleza de la enfermedad.

3.º No se permitirá el embarque de ganados, cuando éstos son objeto de tráfico, si la partida no va provista del certificado de que habla el núm. 1.

4.º No será admitido libremente el ganado en el puerto de destino como el exportador no exhiba el certificado de salud expedido en el puerto de salida, como se deja expresado, y si por una imprevisión careciera del referido documento, será reconocido el ganado por el Veterinario habilitado del puerto, y quedará sujeto á las prácticas sanitarias vigentes para impedir la propagación de las epizootias si resultare atacado de alguna de ellas, abonando el exportador á dicho Veterinario habilitado del puerto de destino los derechos de reconocimiento que debió satisfacer de haberlo practicado á su tiempo en el de salida, además de los que le correspondan por el servicio que prestase.

5.º Los honorarios ó derechos que perciban los Veterinarios habilitados de puerto por estos reconocimientos serán la mitad de los que le corresponden cuando se trata de ganados que se exporten al extranjero, ó de éste se importen á nuestro país, y á cargo siempre del exportador.

6.º Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conoci-

miento de todos los interesados en el comercio de importación y exportación de ganados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios obreros de las minas *La Parrilla* y *El Porvenir de la Industria*, manifestando que la sociedad francesa *Minero Metalúrgica de Peñarroya* tiene establecido un Economato en las referidas minas:

Resultando que la mencionada Sociedad no obliga á los obreros á surtirse en el Economato; pero que á los que en él se proveen les descuentan el 20 por 100 de los salarios antes de abonarles en metálico todo el importe de éstos:

Resultando que no intervienen los obreros en la administración del Economato, según se desprende de los documentos que forman el expediente:

Considerando que el Real decreto de 18 de Julio de 1907 prohíbe el establecimiento de los Economatos patronales en cuya administración no intervengan los obreros:

Considerando que el art. 3.º del mismo Real decreto prohíbe que en todo ó en parte se realice el pago de los salarios en otra forma que en moneda de curso legal:

Considerando que el art. 5.º de la disposición citada determina que la infracción de estos preceptos se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos y aplicando una multa correspondiente y proporcionada al abuso:

Vistas las disposiciones establecidas en el citado Real decreto, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se requiera al Gobernador civil de Córdoba para que imponga á la Sociedad infractora la multa mínima que dicha Autoridad estime procedente dentro del artículo 22 de la ley Provincial; y

2.º Que en un plazo prudencial, bajo pena de clausurar la tienda, y sin perjuicio de las demás sanciones procedentes en caso de desobediencia, se ajuste dicho Economato á las disposiciones del Real decreto de 18 de Julio de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(De la Gaceta núm. 71.)

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Abril de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	10500
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias... 10000	
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	11000
6 Beneficencia.....	30000
7 Corrección pública..	5500
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	3000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	85000

En Burgos á 7 de Marzo de 1908.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Félix Cecilia Barbadillo.

Marzo 13 de 1908.—La Comisión provincial, en sesión de este día acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Censo Electoral.

Junta municipal de Marmellar de Abajo.

D. Francisco Santamaria, Secretario de esta Junta municipal,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito es del tenor siguiente:

Acta de constitución de esta Junta municipal creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En el pueblo de Marmellar de Abajo á 27 de Septiembre de 1907, y hora de las quince, reunidos en sala capitular del Ayuntamiento, previa citación en forma legal, el Sr. Juez municipal D. Mariano Franco Miñón y Presidente de esta Junta D. Nicolás Franco Miñón, Vocal como Concejal de mayor número de votos y Vicepresidente don Ramón Vallejo Franco, Vocal por defecto de no haber Jefes ni oficiales retirados ni funcionarios jubilados de la Administración como ex-Juez municipal más antiguo y Vicepresidente elegido por la Junta D. Juan Miñón Río y D. Felipe Franco Santamaria, vocales por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y D. Lucio López Ruiz, vocal como único contribu-

yente por industrial en este municipio y de los suplentes D. Santos Martínez Santamaria, suplente del Concejal D. Nicolás Franco, Don Pedro Franco Miñón y D. Valentin Miñón González, suplentes de los vocales por contribución territorial, no haciendo la designación de suplente para el vocal por industrial D. Lucio López por no haber otro de su gremio en el municipio ni está previsto por la referida ley.

Diose lectura por mi el Secretario de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del corriente y de la ley de 8 de Agosto último referente á la constitución de las Juntas municipales, verificado lo cual el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo de Marmellar de Abajo con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones posteriores de dicha ley, y enterándose de la importante misión que la misma encomienda á dicha Junta, con lo que se levantó la sesión siendo las diecisiete, ordenando antes el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en el último apartado de la disposición décimasexta de la Real orden antes citada se eleve este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una copia certificada al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, firmando la presente el Sr. Presidente y Sres. Vocales que han concurrido conmigo el Secretario, de que certifico. Hay un sello que dice Juzgado municipal de Marmellar de Abajo. = El Juez Presidente, Mariano Franco. = Nicolás Franco. = Ramón Vallejo. = Juan Miñón. = Felipe Franco. = Lino López. = Santos Martínez. = Pedro Franco. = Valentin Miñón. = Francisco Santa Maria, Secretario.

Es copia y concuerda con la original á la que me remito.

Y para que así conste expido la presente certificación para que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, visada por el señor Juez, Presidente, en Marmellar de Abajo á 28 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Francisco Santa Maria. = V.º B.º = El Presidente, Mariano Franco.

Junta municipal de Modubar de la Emparedada.

D. Victor Cabia Pardo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907,

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo existe el acta original que, copiada á la letra, es como sigue:

En el pueblo de Modubar de la Emparedada á 30 de Septiembre de 1907 y hora de las ocho de su

mañana, reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento, previa convocatoria, el Sr. D. Santiago Palacios, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales y Presidente de esta Junta del Censo electoral, D. Patricio Gil, como mayor contribuyente por contribución industrial, D. Eleuterio Hortigüela y D. Eusebio Cabia, como mayores contribuyentes por contribución territorial y haberles correspondido así por sorteo, D. José Palacios, como ex Juez municipal más antiguo y D. Miguel González, Regidor Sindico de este Ayuntamiento, por haber obtenido mayoría de votos en las elecciones de concejales; los Sres. D. Pablo Sainz y D. Esteban Alonso suplentes, dióse lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 del mismo mes, referente á la constitución de las Juntas, verificado lo cual el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Modubar de la Emparedada con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de dicha ley y demás concordantes, firmándolo conmigo los Sres. concurrentes al acto, de que como Secretario certifico. = El Presidente, Santiago Palacios. = Patricio Gil. = Eleuterio Hortigüela. = Eusebio Cabia. = José Palacios. = Miguel González. = Pablo Sáiz. = Esteban Alonso. = El Secretario, Victor Cabia.

Es copia del acta original que obra en esta Secretaria de mi cargo á que me remito.

Modubar de la Emparedada 30 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Victor Cabia. = V.º B.º = El Presidente, Santiago Palacios.

Junta municipal de San Pedro Samuel.

D. Joaquín Calzada Franco, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta que se levantó para la formación de la Junta municipal del Censo electoral copiada á la letra es como sigue:

En el pueblo de San Pedro Samuel á 30 de Septiembre de este año de 1907, en la consistorial del mismo bajo la presidencia del señor D. Manuel Marcos, previa citación de los 24 mayores contribuyentes por territorial y de los dos industriales que figuran inscritos en la matrícula, se anunció por el señor Presidente que se iba á proceder al sorteo de Vocales para la formación de la Junta electoral, según lo prevenido en la ley de 8 de Agosto último. Acto seguido se dió lectura de la lista de mayores contribuyentes remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, que le fué remitida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, y luego de ente-

rados, el Sr. Presidente manifestó que se procedía al sorteo de un Vicepresidente, recayendo la suerte en D. Eugenio González Marcos; igualmente se procedió al sorteo de un Concejal que formase parte de la Junta, recayendo la suerte en D. Claudio Mata López y para suplente D. Isidoro Pérez Marcos. Acto seguido se procedió al sorteo de los contribuyentes por territorial y recayó la suerte de Vocales en D. Francisco Bartolomé Tajadura y D. Germán López Rodríguez y para suplentes D. Laureano Miguel González y D. Francisco Calzada Marcos; á continuación se procedió al sorteo de un Vocal por los contribuyentes por industrial, recayendo la suerte en D. Antonio Calzada Franco, y para suplente en D. Mariano Gil Martín. Y no habiendo en este distrito ningún Jefe retirado del Ejército que formase parte de la Junta, lo será D. Agustín González, Juez municipal, quedando constituida la referida Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Manuel Marcos Peña; Vicepresidente, D. Eugenio González Marcos; Vocales: D. Claudio Mata López, D. Francisco Bartolomé Tajadura, D. Germán López Rodríguez, D. Antonio Calzada Franco y don Agustín González; Suplentes: don Isidoro Pérez Marcos, D. Laureano Miguel González, D. Francisco Calzada Marcos y D. Mariano Gil Martín, Secretario, el del Ayuntamiento.

Con lo que se dió por terminado el acto que firman los Sres. que se hallaron presentes al acto, y acuerdan se remita copia de este acta al Sr. Gobernador de esta provincia. Presidente, Manuel Marcos. = Eugenio González. = Claudio Mata. = Francisco Bartolomé. = Germán López. = Antonio Calzada. = Agustín González. = Isidoro Pérez. = Laureano Miguel. = Francisco Calzada. = Baltasar Angulo. = Joaquin Calzada, Secretario.

Es copia del original que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento al que me remito.

San Pedro Samuel 4 de Diciembre de 1907. = El Presidente, Manuel Marcos. = P. A. de la Junta. = Joaquin Calzada, Secretario.

Junta municipal de Rubena.

D. Bruno González Manzanedo, Secretario accidental del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de la expresada villa,

Certifico: que el acta del sorteo de Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la villa de Rubena á 24 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, ante la presidencia del Sr. Juez municipal D. Benigno Manzanedo, como Presidente de la

Junta del Censo electoral y del infrascrito Secretario, y en el local destinado que ocupa el Juzgado municipal donde habian sido convocados los mayores contribuyentes D. Tomás Martínez, D. Manuel Mata, D. Dionisio Berzosa, D. Paulo Martínez, D. Francisco Ibeas, don Tomás Hortigüela, D. Pedro Galiana, D. Ruperto Fuente, D. Ruperto Castilla Villanueva, D. Fructuoso Castilla, D. Valentin Gallo, D. Juan Martínez, D. José Pérez, D. Angel Martínez, D. Guillermo Chave, don Dionisio Ibeas, D. Nicolás Olmo, D. Angel Ibeas, D. Victor González, D. Jerónimo González, D. Martin Ortega, D. Felipe Fuente, D. Bonifacio Alcalde y D. Juan Castilla, según las correspondientes listas y certificación recibida de la Administración de Hacienda por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la expedida por esta Alcaldía.

Seguidamente y después de dar lectura al art. 11 de la ley de 8 de Agosto y Real orden del 16 del presente mes, se procedió al sorteo de los dos Vocales que han de formar parte de la mencionada Junta y dos suplentes, que todos sepan leer y escribir, acto que se verificó mediante papeletas que fueron depositadas en la urna, y empezando el sorteo, dió el resultado siguiente:

Para Vocales por territorial: don Tomás Martínez, D. Manuel Mata y D. Dionisio Berzosa, y practicado igualmente el sorteo de suplentes, recayó la elección en don Paulo Martínez, D. Francisco Ibeas y D. Tomás Hortigüela.

En este acto se levantó la sesión, ordenando el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en el párrafo último de la regla 16 de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 actual, se remita este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando el Sr. Presidente y Sres. concurrentes de que yo el Secretario certifico.

El Presidente, Benigno Manzanedo. = El Secretario, Bruno González.

D. Miguel Franco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rubena,

Certifico: que examinados detenidamente los expedientes de elección de Concejales, obrantes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta haber obtenido mayoría de votos D. Martin Ortega Ibeas concejal en la actualidad del año 1906.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Septiembre último y á instancia del Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corpora-

ción, en Rubena á 2 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Miguel Franco. = V.º B.º = El Alcalde, Bernardino Castilla.

Junta municipal de Zaldueño.

D. Benito Izquierdo Galiana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que el acta de posesión de la Junta municipal del Censo electoral, copiada á la letra, dice así: En el pueblo de Zaldueño á 30 de Septiembre de 1907, previa citación personal, se reunieron en la sala consistorial los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral D. Antonio Garrido, D. Ignacio Cortazar, D. Juan Barrio, D. Francisco Román, Don Antonio, D. Victor García, bajo la presidencia de D. Melquiades Diez, con el fin de celebrar sesión.

Abierta ésta por el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto la constitución ó toma de posesión de la Junta municipal. Acto seguido tomaron posesión del cargo que se les había conferido, quedando constituida la Junta con sus respectivos suplentes, D. Antonio Garrido, Vicepresidente; Don Justo Izquierdo y D. Tomás Garrido, vocales y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente en Zaldueño á 1.º de Octubre de 1907. = El Secretario, Benito Izquierdo. = El Presidente, Melquiades Diez.

D. Benito Izquierdo Galiana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que D. Antonio Garrido Garrido ha sido designado vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término por ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección municipal de este distrito.

Y paga que conste, expido la presente certificación que sello y firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Zaldueño á 2 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Benito Izquierdo. = V.º B.º = El Alcalde, Mariano Román.

Junta municipal de Pinilla de los Barruecos.

D. Casto Martín Rey, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, al objeto de designar las personas que han de formar parte de dicha Junta, copiada á la letra dice así: Acta para celebrar el sorteo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

En la villa de Pinilla de los Barruecos á 28 de Septiembre de 1907, constituido D. Clemente Fernández Camarero, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral, por no existir Junta de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario en la sala capitular del Ayuntamiento al objeto de proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para designar dos vocales y dos suplentes de dicha Junta, según previene el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y previa convocatoria hecha á domicilio, se hace constar que comparecieron todos los que se hallaban en la localidad.

Acto seguido y teniendo presente la certificación mandada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de los mayores contribuyentes de este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería, se procedió al sorteo referido de vocales, dando el siguiente resultado: para dicho cargo fueron elegidos D. Felix Rey Barrio y D. Rufino Rey Barrio. Igualmente determinó la suerte para suplentes á D. Romualdo Cámara Cirbián y D. Julian Martín Moreno. Seguidamente el Sr. Presidente designó á D. Jerónimo Contreras Cirbián para formar parte de la Junta en concepto de industrial y á D. Maximiliano Tamayo de Mata para suplente.

En este momento el Sr. Presidente dió por terminado el acto, ordenando se extendiese la presente acta para su remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 16 del actual, firmando este acta el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico. = El Presidente, Clemente Fernández. = El Secretario, Casto Martín Rey.

Es copia que concuerda en un todo con su original y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden citada para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente en Pinilla de los Barruecos á 3 de Octubre de 1907. = Casto Martín Rey. = V.º B.º = Clemente Fernández.

D. Casto Martín Rey, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que examinados los expedientes de elecciones para Concejales verificadas en 8 de Noviembre de 1903 y en 12 del propio mes de 1905, resulta que de los Concejales que hoy constituyen este Ayuntamiento, excepción hecha del Sr. Alcalde y del primer Regidor que en ausencia del propietario desempeña sus funciones, el que mayor número de votos ha obtenido

en elección popular fué D. Baltasar Contreras Cirbián.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla dácimacuarta de la Real orden de 16 del actual y para remitir al Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, visada y sellada con el de esta Alcaldía en Pinilla de los Barruecos á 23 de Septiembre de 1907. = Casto Martín Rey. = V.º B.º = El Alcalde, Martín Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 6 del corriente, tomó el siguiente acuerdo:

1.º Que por todos los propietarios se proceda á revocar las fachadas de sus casas que den á la vía pública, siempre que el estado de las mismas lo reclame, á juicio de la Comisión de Obras, previo dictamen del Sr. Arquitecto municipal.

2.º Que los mencionados propietarios procederán á ejecutar las obras á que se refiere el artículo anterior á los treinta días de comunicada la orden por la Alcaldía.

3.º Los que dentro del plazo marcado no revocasen las fachadas de sus casas, incurrirán en la multa de 50 pesetas, y si al segundo requerimiento no ejecutasen la obra, lo verificará el Ayuntamiento á costa de los desobedientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los propietarios.

Burgos 12 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Quintanarroz.

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo Robustiano Rodríguez Santa María, manifestando que en la tarde del día 10 del corriente se le ausentó de su domicilio su hijo Claudio Rodríguez Saiz, de 18 años de edad, que viste pantalón de pana negro, chaqueta de mahón ya usada, de color claro, camisa de color á rayas, boina negra y manta de lana de cuadros blancos y negros, casera; calza abarcas con pellejos y va indocumentado.

Se ruega que donde se encuentre sea detenido y puesto á disposición de su padre, que le reclama.

Quintanarroz 11 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Casimiro Saiz.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

La joven de esta villa Marina Vecino Miguel, me participa que al regresar en el día de hoy á este pueblo, ha visto que su padre Eustaquio Vecino Gil se ha ausentado de su domicilio, y según noticias, ha debido tener lugar el día 8 del

actual, cuyas señas son: de 68 años de edad, estatura regular y tiene un quiste en el lado izquierdo del cuello; viste chaqueta de pana y cuadros, clara, chaleco de pana bastante usado, pantalón de mezcla azul oscura, boina negra, capa de paño de Astudillo y zapatillas negras de irma.

Se suplica á las autoridades la busca del expresado sujeto, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Castrillo Matajudíos 12 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Clemente Grijalbo.

Alcaldía de Arroya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Arroya 9 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Domingo Dueñas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.

Cerratón de Juarros.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, queda expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Quintanilla-Vivar 11 de Marzo de 1908. = El Alcalde, Narciso Ortiz.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villaverde Peñahorada.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito y sus anejos, los cuales producen 150 fanegas de trigo, pagadas en Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando los documentos que crean convenientes y la certificación de buena conducta.

Villaverde Peñahorada 14 Marzo 1908. = El Alcalde, Domingo García.

Se arriendan

en Villasur de Herreros dos molinos harineros, muy próximos entre sí y uno de ellos eléctrico.

Para conocer las condiciones del contrato y tratar sobre el mismo dirigirse á D. Gregorio Pineda, en la calle de la Merced, 14, Burgos.

3-8

Se arrienda en el término de Ibeas de Juarros un molino con dos piedras y tres fanegas de regadío al pie de él. Informará Pedro García, en Ibeas.

6-8